



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Acuerdo "Por el cual se modifican los artículo 8 y 9 del Acuerdo 003 de 2003 y se definen los criterios para establecer la categoría equivalente de los catedráticos en el escalafón docente de la Universidad de los Llanos

ACUERDO SUPERIOR No. 004
(Acta No 014 de Agosto 31 de 2007)

“Por el cual se modifica los Artículos 8 y 9 del Acuerdo 003 de 2003 y se definen los criterios para establecer la categoría equivalente de los catedráticos en el escalafón docente de la Universidad de los Llanos”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,
especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 027 de 2000,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 002 del 2004, Estatuto de Profesores de la Universidad de los Llanos, establece que los profesores de hora cátedra son servidores públicos vinculados a la Institución mediante contratos por períodos académicos y no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales.

Que el Acuerdo 002 del 2004, Estatuto de Profesores de la Universidad de los Llanos, establece en el Capítulo III las categorías en el escalafón profesoral de: Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular; según criterios de experiencia docente universitaria, estudios de postgrado y puntaje de productividad académica.

Que el Acuerdo 002 del 2004, Estatuto de Profesores de la Universidad de los Llanos, establece entre otros casos que para efectos de vinculación de los profesores de cátedra se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo 003 de 2003, entre tanto se expida la reglamentación correspondiente.

Que el Acuerdo 003 de 2003 establece el régimen de contratación de los profesores de cátedra de los programas de pregrado, y en su Artículo octavo señala que la remuneración de la hora cátedra se liquida según la categoría equivalente en el escalafón docente, pero no establece los criterios correspondientes.

El Artículo 106 de la Ley 30 de 1992, establece la remuneración mínima legal de la hora cátedra.

Que el Artículo 9 del Acuerdo Superior 003 de 2003, establece el número de horas semanales como asignación máxima a los profesores catedráticos.

Que el Acuerdo Superior 006 de 2003, adiciona un párrafo al Artículo 9 del Acuerdo Superior 003 de 2003, en el cual se establecen algunas excepciones sin claridad en el texto correspondiente.

Que el Consejo Académico en las sesiones No. 024 de octubre 3 y la No 025 de octubre 26 de 2006, consideró necesario modificar los Artículos 8 y 9 del Acuerdo 003 de 2003, en razón a la necesidad de establecer la categoría equivalente en el escalafón docente y a la escasa disponibilidad de profesores catedráticos en la región; y en tal sentido avaló el proyecto de acuerdo para ser presentado ante el Consejo Superior.

Que se requiere definir los criterios para establecer la categoría equivalente en el escalafón docente de la Universidad de los Llanos y la remuneración legal mínima, aplicables a los profesores catedráticos.

Que por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo octavo del Acuerdo 003 de 2003, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 8.** La remuneración de la hora cátedra en la Universidad de los Llanos, se liquida según la categoría equivalente del profesor catedrático, así:

VALOR DE LA HORA CÁTEDRA (S.M.L.V.)	CATEGORÍA EQUIVALENTE	PUNTAJE HOJA DE VIDA	TÍTULO DE POSTGRADO
0,050	Auxiliar Catedrático	178,0 – 219,9	No se requiere
0,052	Asistente Catedrático	220,0 – 239,9	Se requiere
0,056	Asociado Catedrático	240,0 – 259,9	Maestría o Doctorado
0,062	Titular Catedrático	Mayor que 260,0	Maestría o Doctorado

S.M.L.V. Salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 1. Para ascender a la categoría de asociado catedrático, además de haber cumplido con los requisitos establecidos en este Acuerdo, debe haber publicado un libro en una Universidad o una editorial de reconocido prestigio a juicio del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje y para titular catedrático, además de los requisitos especificados en esta Acta, debe haber publicado un libro en una Universidad o una editorial de reconocido prestigio y haber elaborado una de las producciones señaladas en el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002 y este será evaluado por el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje

PARÁGRAFO 2. Los profesores jubilados y pensionados de la Universidad de los Llanos, que se desempeñen como catedráticos conservan su categoría en el escalafón.

PARÁGRAFO 3. Para los casos de vinculación de profesores catedráticos en Artes y Técnicas, el Consejo Académico podrá eximir de la presentación del título profesional universitario, previa solicitud del Consejo de Facultad respectivo y verificación de las calidades de formación y experiencia. En este caso la categoría equivalente es Auxiliar Catedrático.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo noveno del Acuerdo 003 de 2003, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 9.** El número máximo de horas que se pueden asignar a un profesor de hora cátedra es de 19 horas semanales, obedeciendo a necesidades de alta calidad del servicio de acuerdo a la definición que haga el Consejo de Facultad

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, específicamente el Acuerdo Superior 006 de 2003, en cuanto al artículo segundo rige a partir de la fecha de su expedición y a los demás, ítems estipulados en los otros artículos, regirá a partir del 01 de enero de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

"Dado en Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007)".

FEDERICO ARTURO PATIÑO G.
Presidente

YOLANDA BUSTOS CASTRO
Secretaria

Preparado por: Cristóbal Lugo

Primer debate Sesión No 001 de 2007, Segundo debate Sesión No 014 de 2007.